



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2015-A-MDE/LC

Echarati, 04 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 795-2015-MDE-DAJ/WVF emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 986-2015-GAF-MDE/LC del Gerente de Administración y Finanzas CPC. Wilber Latorre Florez, Informe N° 1523-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 139-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación se suministró de combustible, para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuzama Alta, Alcuzama Baja Calcapampa - Villa Cerrada y Pampa Echarati - Santa Genara - Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 1523-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, solicita declarar la nulidad del proceso de selección ADS N° 139-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación se suministró de combustible, para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuzama Alta, Alcuzama Baja Calcapampa - Villa Cerrada y Pampa Echarati - Santa Genara - Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", en razón que el Requerimiento efectuado por la Gerencia de Desarrollo Económico, solicito la contratación de suministro de combustible vale decir Diesel B-5 "petróleo" por 4, 375 galones y Gasohol de 84 octanos por 390galones, pero por el contrario en las Bases del proceso de selección se consignó Gasohol de 90 octanos y en el Acta Buena Pro, no se especificó el bien suministro a contratar, solo se denominó adquisición de combustible, existiendo incongruencias en el requerimiento realizado por el área usuaria y en las bases se consigna otra denominación, y con Informe N° 986-2015-GAF-MDE/LC el Gerente de Administración y Finanzas CPC. Wilber Latorre Florez, solicita la nulidad del proceso de selección en mención, conforme a los hechos antes señalados por el Jefe de la Unidad de Logística;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato.

Que, el Titular de la Entidad solo podrá declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, cuando se verifique alguna de las causales antes detalladas: es decir, cuando exista en el proceso de selección un vicio que determine su ilegalidad. Asimismo, el Artículo 5° de la Ley, establece que es potestad del titular de la entidad declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, siendo indelegable dicha facultad.

Que, conforme al Artículo 29° de la Ley, señala "La elaboración de las bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicaran obligatoriamente. Solo en caso de vacíos normativos se observaran los principios y normas de derecho público que le sean aplicables";

Que, resulta verificable la afectación al procedimiento y forme prescrita para el proceso de selección de materia, el cual ha tenido un génesis viciado por el error en el extremo de la determinación de la gasolina de 84 octanos, la que fue alterada por de Gasohol de 90 al momento de proyectarse las bases administrativas, este hecho genera a su vez la participación de Secretaria Técnica de la Unidad de Recursos Humanos con la finalidad de proceder al ejercicio de las acciones que les correspondan, en el marco de la Ley N° 30057 Ley de Servir;

Que, de la Observancia del Debido Procedimiento para la Declaración de Nulidad del Presente Proceso de Selección.- En este extremo se propone la siguiente secuencia:

- A mérito de lo previsto pertinentemente por el segundo párrafo del Artículo 5° de la LCE, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección en referencia, por la causal de prescindencia de la normas esenciales del



233

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2015-A-MDE/LC.



procedimiento, consistente en la alteración del objeto materia de contratación al consignarse en las Bases características diferentes a las requeridas por el área usuaria, disponiendo la nulidad de las etapas del proceso con retrimiento del mismo a la Fase preparatoria de programación y determinación de bienes del proceso de selección;

- b) Existiendo indicios de la comisión de presuntas faltas imputables a los integrantes del Comité Especial Permanente para la Gerencia de Desarrollo Económico (Abog. Vilma Pimentel Cabañas, CPC. Fredy Valenzuela Ayala y CPC. Cesar Sergi López Bautista), en el mismo acto debe disponerse la derivación de copias fedatada a Secretaría Técnica de la Unidad de Recursos Humanos con la finalidad de ejercer las acciones de su competencia en observancia de lo previsto por Ley N° 30057;

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **PRESCINDENCIA DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE** y estando al contenido de la Opinión Legal N° 795-2015-MDE-DAJ/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 139-2015-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Fase Preparatoria.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:



**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del expediente del proceso de selección ADS N° 139-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación se suministró de combustible, para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuzama Alta , Alcuzama Baja Calcapampa - Villa Cerrada y Pampa Echarati - Santa Genara - Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de Prescindencia de las Normas Esenciales del Procedimiento o de la Forma Prescrita por la Normatividad Aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Fase Preparatoria.

**ARTÍCULO 2°.-REMITIR**, los actuados a la Secretaría Técnica de la Unidad de Recursos Humanos, al existir indicios de la comisión de presuntas faltas imputables a los integrantes del Comité Especial Permanente para la Gerencia de desarrollo Económico, Abog. Vilma Pimentel Cabañas, CPC. Fredy Valenzuela Ayala y CPC. Cesar Sergi López Bautista, con la finalidad de ejercer las acciones de su competencia en observancia de lo previsto por Ley N° 30057.

**ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR**, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC  
Comisario Municipal,  
Unidad de Logística,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Secretaría Técnica - RR.HH  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE